Carta de su alteza de apercebimiento
de los Cavalleros y hijos dalgo
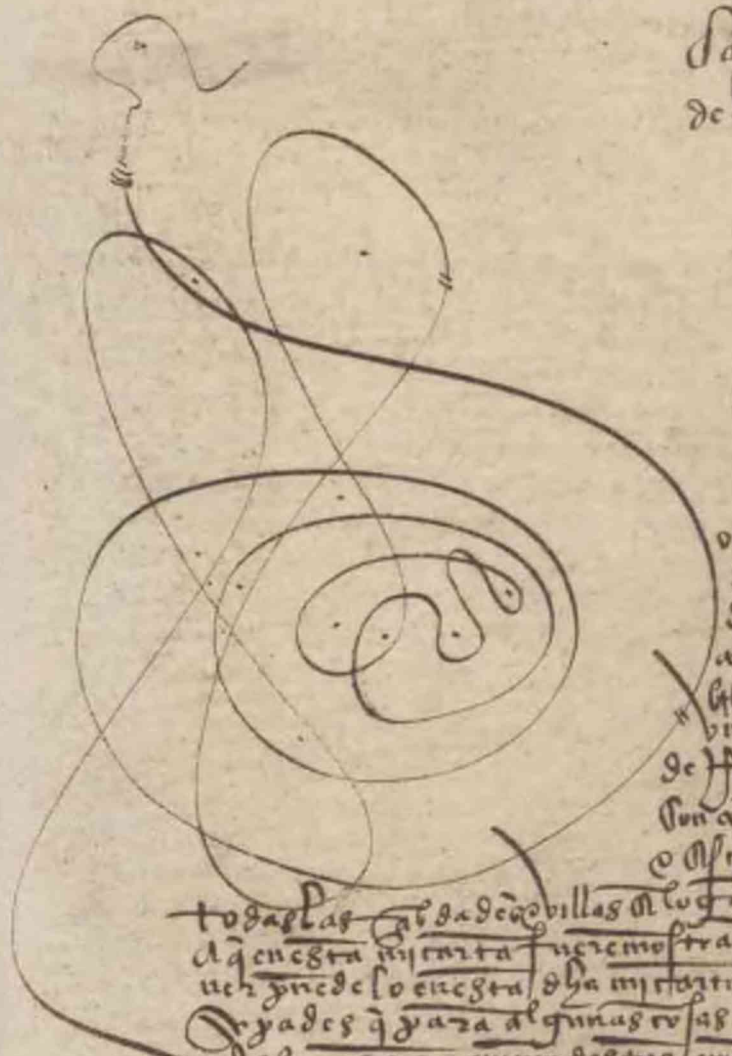
Doña Ysabel por la gracia de dios Reyna de Castilla de Leon
de Aragon de Sicilia de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cordova de Cordova
de Murcia de Jahe de los Algarbes de Algezira de Gi-
bilaltar de Yslas de Canaria condesa de Barcelona señora de
Vizcaya de Molina duquesa de Athenas y de Neopatria condesa
de Rusellon de Cerdania marquesa de Oristan de Gozaano a los
concejos corregidores alcaldes alguaziles regidores cavalleros
escuderos oficiales homes buenos de la cibdad de Murcia y de
todas las cibdades villas y lugares del obispado de Cartajena a cada una a qualquier de vos
a que en esta mi carta fuere mostrada o su treslado signado de escrivano publico a que en atane a ata-
ner pueda lo en esta dicha mi carta contenido o dello se pidiere en qualquier manera salud e gracia
sepades que para algunas cosas conplideras a servicio de dios e del rey mi señor e mio e
al bien e pro comun destos nuestros reynos e señorios avemos mandado apercebir algunas gentes
de cavallo e de pie de los perlados grandes e cavalleros destos dichos nuestros reynos para que esten
prestos e apercebidos para que cada y quando vieren otra mi carta partan en persona con las dichas
gentes a la parte que nos les enbiaremos a mandar e agora sabed que demas de las dichas
gentes avemos acordado de apercebir los hidalgos e fechos asy por el señor rey don enrrique
nuestro hermano que santa gloria aya que estan por nos confirmados e los que estan fechos por nos desde el año
que paso de mill e quatrocientos y sesenta e quatro años y asy mismo todos los cavalleros
armados asy por el señor rey don juan nuestro padre de gloriosa memoria que dios aya como
por el dicho señor rey don enrrique nuestro hermano como por los dichos hidalgos e cavalleros
e pie armados a punto de guerra como mejor pudiere a los cavalleros a cavallo con sus armas asy
mismo a punto de guerra como son obligados para que los dichos hidalgos e cavalleros esten prestos
e apercebidos segund dicho es para que dentro de ocho dias despues que vean otra mi carta de llamamiento
e les fuere publicada e notificada partan a la parte que nos les mandamos so pena de perder las exenciones
que tienen con las dichas hidalguias e cavallerias por que vos mando a todos e a cada uno
de vos en vuestros lugares e jurisdiciones e luego que esta mi carta vos fuere notificada la hagays leer
e notificar publicamente por pregonero ante escrivano publico por las plazas e mercados e otros lugares
acostumbrados de esta dicha cibdad de Murcia e cibdades villas e lugares de ese dicho obispado
de Cartajena suso dichas en manera que venga a notificar de todos a ninguno ni algunos no puedan pre-
tender ignorancia a mando a escrivano publico que leyda e notificada esta dicha mi carta en esta dicha cibdad
de Murcia vos el dicho mi corregidor e justicia e regidores de la dicha cibdad de Murcia la enbiaredes
a notificar e leer por las otras dichas cibdades villas e lugares de ese dicho obispado con
mensajeros ciertos por manera que esta dicha mi carta e todo lo en ella contenido sea a todos notorio e aya
gan testimonios de como la presentaron e notificaron e otro sy mando por esta dicha mi carta o por el
dicho mi treslado como dicho es a todos los dichos hidalgos e cavalleros de esta dicha cibdad de Murcia
e su tierra a obispado que esten prestos e apercebidos segund dicho es para que cada y quando vieren mis cartas
de llamamiento partan dentro del dicho termino a la parte que les enbiaremos a mandar so la dicha pena que
venidos les sera pagado el sueldo que ovieren de aver desde el dia que partieren de sus casas a la venida
e esta otorgada a ellos e al que tiempo que les mandare despedir e les mandare dar carta de servicio
librada de mis contadores mayores para que les sean guardadas las dichas franquezas e exenciones
e los unos e los otros no fagan ende al ni fagades so las dichas penas e de la mi merced e de
diez mill e mrs para la mi camara e demas mando al omne que les esta mi carta mostrare que les emplaze
que parescan ante mi del dia que les emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena
so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare
testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado dada en la villa de
Madrid a treynta e un dias del mes de julio año del nascimiento de nuestro señor Jesuchristo de mill e quinientos
e tres años yo la reyna yo lope muchillos secretario de la reyna nuestra señora la fiz escrivir
por su mando don Alvaro M. Doctor Archiduque de Talavera licenciado Zapata registrada licenciado
Polanco Francisco Dias Chanceller